PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2020-00043-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar las medidas cautelares solicitadas en los memoriales que anteceden, en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada CULTIVOS Y TRATAMIENTOS AMBIENTALES S.A.S, identificado con NIT. 900.605.603-3, dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER, bajo la partida No. 2021-01109.

Limítese la medida a la suma de $8.484.800

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-32068 de la Oficina de Instrumentos Públicos Aguachica, denunciado como de propiedad de la demandada CULTIVOS Y TRATAMIENTOS AMBIENTALES SAS, identificada con NIT. Nro. 900.605.603-3.

Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

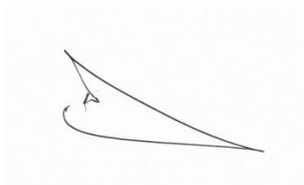

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA -